

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio (rectificada) por la que se dispone la publicación de la lista de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones libres al Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.

Habiéndose padecido error en la transcripción de la Resolución de la Subsecretaria de Comercio de 7 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de abril, se ordena su nueva inserción con el siguiente texto:

«Ilmo Sr.: Terminado el plazo de presentación de instancias señalado en la Orden de este Ministerio de fecha 4 de enero

último («Boletín Oficial del Estado» de 24 del mismo mes), por la que se convocaron oposiciones libres para el ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado, esta Subsecretaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 5 de la mencionada Orden de convocatoria, y de conformidad asimismo con el artículo 7.º del Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aspirantes admitidos, que se detallan a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de marzo de 1967.—El Subsecretario, Alfonso Osorio.

Ilmo Sr. Director general de Régimen Interior.»

RELACION QUE SE CITA

Alvarez de Miranda y Alvarez, Melquiades.
Aparicio Fernández, Juan.
Arzuaga Echeverría, José Pio.
Badenas Hernández, Vicente.
Becerra Lloréns, José Manuel.
Borrell Nivera, José Ramón.
Burgos Belascoain, Gerardo.
Cañada Beltrán, Antonio.
Carbajosa Segura, Ramón.
Cardenera Soler, Luis.
Carrión Moreno, Jesús Rafael.
Ceballos López, Leopoldo.
Collar Zabaleta, Francisco Javier.
Dehesa Romero, Guillermo de la.
Díaz Mier, Miguel Angel.
Dupla Teresa, Jesús.
Espinosa de los Monteros y Bernaldo de Quirós, Carlos.
Ferrero García, Fernando.

Figaredo Pérez, Luis.
Fuster Segurado, Fernando.
García-Aranda Alvarez, Manuel.
García Domínguez, Ignacio.
García Gallardo, Manuel.
García Roche, Pedro.
Gómez Moya, Juan Vicente.
González Páramo, Casto.
Guirao Dura, Francisco.
Infiesta Agreda, Joaquín María de la.
Linde de Castro, Enrique.
López López, Nicolás.
Montesinos Vernetta, Vicente.
Moreno Borondo, Francisco.
Payá Meillón, Joaquín.
Peñalosa Izuzquiza, Rodrigo.
Pérez-Bustamante de Monasterio, Javier.
Pina González, Arturo.
Rengifo Calderón, Joaquín.

Rodríguez Folgar, Nicandro.
Roldán Doncel, Luis Pablo.
Romero Sánchez, Guillermo.
Rosell López, José María.
Ruiz de Assin y Chico de Guzmán, Alfonso.
Ruiz de Gauna y Ladrón de Cegama, Carlos.
Sagrado Alonso, Fernando.
Sainz Muñoz, Jesús.
Sancho Miguel, Juan.
Sebastián de Erice y de Aguilar-Amat, Juan.
Sempere Couderc, Luis.
Solbes Mira, Pedro.
Vallejo de Olavarria, Francisco.
Vera y Vara, Mateo.
Viñas Martín, Angel.
Zoido Martínez, Antonio José.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 868/1967, de 20 de abril, por el que se otorga una concesión forestal en la provincia de Río Muni a «Caige, S. A.», anunciada a pública subasta en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1966.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo veintiséis de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en su relación con el número tercero del artículo veintidós de la misma Ley, para la adquisición de un lote forestal en la provincia de Río Muni, que fué anunciada a pública subasta en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Con sujeción a las condiciones de todo género establecidas en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones concordantes, y a las de los pliegos de condiciones generales y particulares de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se adjudica a «Caige, S. A.», a censo irredimible durante veinte años, como concesión forestal y por el canon de quince pesetas por hectárea y año y ciento cincuenta pesetas con treinta céntimos por árbol apeado, el lote forestal, cuya descripción es la siguiente: Terreno de la propiedad privada del Estado, hasta una superficie de seis mil ochenta-setenta y cinco-sesenta y seis hectáreas, si las hubiere, al sitio Udinga (Cogo), perteneciente a la zona forestal «B», y que limita: Norte, río Etembue y bosque del Estado; Sur, bosque del Estado; Este, río Mbinda, concesión Co-guisa y bosque del Estado; Oeste, concesión Caige y bosque del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RESOLUCION de la Subsecretaria de Asuntos Exteriores por la que se hace público un concurso para la concesión de cuatro becas en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 24 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 217, de 9 de septiembre de 1964), se convoca concurso para la concesión de cuatro becas en dicha Academia, cuya distribución es la siguiente: Restauración, una plaza; Historia del Arte, una plaza; Dirección y Técnica Teatral, una plaza, y Dirección y Técnica Cinematográfica, una plaza.

Las becas tendrán la duración de dos años, excepto para la especialidad de Restauración, que deberá adaptarse a la duración de los cursos del Instituto del Restauo en Roma. Los becarios realizarán viajes de ampliación de estudios durante los meses de junio, julio y agosto de cada año.

La dotación de las becas es, para todas ellas, de 100.000 liras mensuales, con un 25 por 100 de aumento durante los meses de ampliación de estudios. Sus beneficiarios recibirán para sus gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos ordinarios de la Academia. Los familiares de los becarios no podrán, en ningún caso, residir en la Academia.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser españoles.
- Tener veintiún años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar libre de las obligaciones del Servicio Militar antes de comenzar el concurso.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documentalmente mediante partida de nacimiento, certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes y certificado de la Autoridad militar competente.

Además de estas condiciones los aspirantes deberán acreditar documentalmente los conocimientos necesarios en cada especialidad.

lidad, mediante presentación de títulos académicos, con las calificaciones obtenidas, certificados de estudios, documentos gráficos y cuantos testimonios acrediten los méritos y obras realizadas por el concursante.

Los aspirantes restauradores deberán presentar certificado académico de conocer el idioma italiano de acuerdo con lo que se exige en el Instituto Central del Restauo de Roma. Será considerado merito preferente para esta especialidad el haber realizado los estudios prácticos de Restauración en las Escuelas Superiores de Bellas Artes o en el Instituto Central de Restauración. Será, asimismo, considerado mérito especial para los concursantes Historiadores del Arte y especialistas en Dirección Técnica Teatral y Cinematográfica el ser Licenciado en Filosofía y Letras o poseer el título de la Escuela Superior de Bellas Artes y haber seguido con aprovechamiento cursos de su especialidad en Centros oficiales españoles.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, y dirigida al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas hasta las trece horas del próximo día 15 de mayo de 1967.

Las instancias y documentos presentados por los concursantes serán examinados y valorados por las respectivas Comisiones constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, resolviéndose a continuación el concurso.

Madrid, 6 de abril de 1967.—El Subsecretario, Germán Burriel.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por la que se aprueba la lista refundida de valores admitidos para inversiones de las reservas de las Sociedades de Seguros hasta el 31 de diciembre de 1966.

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones en su reunión del día 7 del mes de la fecha aprobó la siguiente lista refundida de valores aptos para las inversiones de las reservas de las Sociedades de Seguros:

A) Deuda pública del Estado Español

(Unicos admitidos para depósitos de inscripción.)

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior.

Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior (domiciliada en España).

Deuda Amortizable al 4 por 100: Emisión 1908, canjeada en 1949; emisión 1950, canjeada en 5 de abril de 1952; emisión 15 de noviembre de 1951; emisión 26 de junio de 1953, canjeada en 23 de noviembre de 1955; emisión 1 de abril de 1957, canjeada en 8 de octubre de 1959.

Deuda Amortizable al 3,50 por 100: Emisión 15 de julio de 1951.

Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos: Emisión 1928, canjeada en 1949.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100: Emisión 15 de noviembre de 1954.

Cédulas para inversiones.

B) Deudas de Corporaciones locales

Ayuntamiento de Barcelona.—Obligaciones: Emisión 1941, al 5 por 100; emisión 1948, al 4 por 100; emisión 1950, al 4,50 por 100; emisión 1953, al 5 por 100. Deuda Municipal de Transportes: Emisión 1955, al 5 por 100; emisión 1958, al 5 por 100.

F. C. Metropolitano de Barcelona, S. A.: Obligaciones simples, avaladas, emisión 1966, al 6,25 por 100.

Ayuntamiento de la Villa de Madrid.—Obligaciones: Emisión 1931 (Interior), al 5,50 por 100; emisión 1931 (Ensanche), al 5,50 por 100; emisión 1941, al 5 por 100; emisión 1946, al 4 por 100; emisión 1956, con aval del Estado, al 5 por 100; Empresa Municipal de Transportes, al 6 por 100.

Diputación Foral de Alava.—Obligaciones, emisión 1958, al 5,50 por 100.

Diputación Provincial de Vizcaya.—Obligaciones, emisión 1935, al 4,50 por 100.

C) Deudas de Organismos oficiales

Canal de Isabel II.—Obligaciones: Emisión 1949, al 5,30 por 100; emisión 1954, al 5,30 por 100.

Canalización del Manzanares.—Obligaciones: Emisión 1951, al 5,30 por 100.

Instituto Nacional de Colonización, al 4 por 100.—Obligaciones: Emisiones 1947, 1949, 1950, 1952, 1954, 1955, 1956, 1957.

Instituto Nacional de la Vivienda, al 4 por 100.—Cédulas: Emisión 1 de septiembre de 1954, emisión 1 de septiembre de 1955, emisión 1 de abril de 1956, emisión 1 de septiembre de 1958.

Reconstrucción Nacional, al 4 por 100.—Cédulas: Emisiones 1948, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.—Obligaciones, al 4 por 100: Emisión 1 de octubre de 1946, emisión 1 de enero de 1948, emisión 1 de enero de 1949, emisión 1 de octubre de 1949, emisión 1 de abril de 1950, emisión 1 de enero de 1951, emisión 1 de abril de 1951, emisión 1 de enero de 1952, emisión 1 de abril de 1952, emisión 1 de octubre de 1952, emisión 1 de enero de 1953, emisión 1 de enero de 1954, emisión 1 de enero de 1955, emisión 1 de enero de 1958, emisión 1 de enero de 1957.

D) Deudas de Puertos

Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado: Obligaciones, 5 por 100.

Comisión Administrativa del Puerto de Santa María: Obligaciones, 5 por 100.

Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía de Arosa: Obligaciones, 5 por 100.

Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra: Obligaciones, 5 por 100.

Junta de Obras de Puertos, al 5 por 100:

Algeciras.
Alicante.
Avilés.
Barcelona.
Bilbao.
Cádiz.
Cartagena.
Ceuta.
El Ferrol del Caudillo.
Gijón-Musel.
Huelva.
La Coruña.
La Luz y Las Palmas.
Málaga.
Palma de Mallorca.
Pasajes.
Santa Cruz de Tenerife.
Santander.
Sevilla.
Valencia.
Vigo.

E) Deudas avaladas por el Estado

Caja de Emisiones.—Cédulas al 5 por 100, primera y segunda series.

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA).—Obligaciones, emisión 1953, al 4 por 100.

Ini-Astilleros de Cádiz.—Obligaciones, canjeables: primera emisión, al 5,50 por 100; segunda emisión, al 5,25 por 100; tercera emisión, al 5,25 por 100; cuarta emisión, al 5,25 por 100.

Ini-Bazán.—Obligaciones, canjeables: primera emisión, al 5,50 por 100; segunda emisión, al 5,50 por 100; tercera emisión, al 5,50 por 100; cuarta emisión, a 5,25 por 100.

Ini-Boetticher y Navarro.—Obligaciones, canjeables: primera emisión, al 5,50 por 100; segunda emisión, al 5,25 por 100.

Ini-Calvo Sotelo.—Obligaciones, canjeables: primera emisión, al 5,50 por 100; segunda emisión, al 5,50 por 100; tercera emisión, al 5,50 por 100; cuarta emisión, al 5,25 por 100; quinta emisión, al 5,25 por 100; sexta emisión, al 5,25 por 100; séptima emisión, al 5,25 por 100; octava emisión, al 5,25 por 100; novena emisión, al 5,25 por 100.

Ini-Celulosas de Huelva.—Obligaciones, canjeables: primera emisión, al 5,25 por 100; segunda emisión, al 5,25 por 100; tercera emisión, al 5,25 por 100.

Ini-Celulosas de Motril.—Obligaciones, canjeables: primera emisión, al 5,25 por 100; segunda emisión, al 5,25 por 100; tercera emisión, al 5,25 por 100.

Ini-Celulosas de Pontevedra.—Obligaciones, canjeables: primera emisión, al 5,25 por 100; segunda emisión, al 5,25 por 100.

Ini-Elcano.—Obligaciones, canjeables: primera emisión, al 5,50 por 100; segunda emisión, al 5,50 por 100; tercera emisión, al 5,50 por 100.

Ini-Enasa.—Obligaciones, canjeables: primera emisión, al 5,50 por 100; segunda emisión, al 5,50 por 100.

Ini-Endasa.—Obligaciones, canjeables: primera emisión, al 5,50 por 100.

Ini-Endesa.—Obligaciones, canjeables: primera emisión, al 5,50 por 100; segunda emisión, al 5,50 por 100; tercera emisión, al 5,50 por 100; cuarta emisión, al 5,25 por 100; quinta emisión, al 5,25 por 100; sexta emisión, al 5,25 por 100; séptima emisión, al 5,25 por 100; octava emisión, al 5,25 por 100; novena emisión, al 5,25 por 100.

Ini-Enma.—Obligaciones, canjeables: primera emisión al 5,50 por 100; segunda emisión, al 5,25 por 100.

Ini-Ensidesa.—Obligaciones, canjeables: primera emisión, al 5,50 por 100; segunda emisión, al 5,50 por 100; tercera emisión, al 5,50 por 100; cuarta emisión, al 5,50 por 100; quinta emisión, al 5,50 por 100; sexta emisión, al 5,50 por 100; séptima emisión, al 5,50 por 100; octava emisión, al 5,50 por 100; novena emisión, al 5,25 por 100; décima emisión, al 5,25 por 100; undécima emisión, al 5,25 por 100; duodécima emisión, al 5,25 por 100; deci-